

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de ínterin, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas

REALES ORDENES

El empleo en las obras de los productos hidráulicos va siendo cada vez más general, y á él se debe en proporción no escasa el progreso que en los últimos tiempos han experimentado las artes de la construcción.

Hasta hace poco tiempo, España ha sido, con pocas excepciones, tributaria en esta parte, como en tantas otras, de la industria extranjera, más adelantada sin duda que la nuestra, pero también más favorablemente acogida entre nosotros, gracias á la intensa propaganda que de sus productos se ha hecho y á los estudios concienzudos de que los mismos han sido incesante objeto. Con el renacimiento industrial que, por dicha, se ha notado en el país en los últimos años, ha coincidido el establecimiento de nuevas fábricas de productos hidráulicos que por su calidad pueden sostener honrosamente la competencia extranjera, á la vez que las fábricas antiguas han recibido en muchos casos perfeccionamientos y mejoras.

Parece, pues, llegado el momento de que el Gobierno emprenda los experimentos y ensayos necesarios, tan severos y escrupulosos como sea preciso, para conocer de un modo fide-

digno las cualidades y condiciones de nuestras cales hidráulicas y cementos, á fin de determinar, acertadamente y sin recelos, los que puedan emplearse, según las circunstancias que en cada caso concurren. Con ello, tiénese por seguro que podrán beneficiarse al par los intereses del Estado y de la industria nacional, que de tal suerte recibirá auxilio poderoso con el mejor y más difundido conocimiento de sus productos, la más adecuada manera de aplicarlos, y aun los perfeccionamientos en la fabricación á que por modo indirecto se dará lugar con estudios semejantes.

Cuéntase felizmente para llevar á término esta empresa, que no por ser modesta interesa menos al progreso industrial del país, con algunos trabajos realizados y con el Laboratorio Central para ensayo de materiales de construcción, que, montado con todos los elementos necesarios, es en este caso instrumento valioso que puede utilizarse con ventaja.

A fin de instruir debidamente los ensayos y experimentos necesarios, considérase que, á imitación de lo que se practica en otros países, convendrá encomendar en el nuestro este nuevo y delicado servicio á una Comisión compuesta de Ingenieros, que, por sus conocimientos en la materia y por su amor á cuanto significa verdadero progreso, han de constituir una garantía cierta de éxito en la empresa que se le confia.

En consideración á cuanto se ha expuesto:

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión encargada de estudiar las cales hidráulicas y cementos de producción nacional, en su relación con las aplicaciones que puedan tener en la construcción de las obras públicas.

Art. 2.º Compondrán la Comisión: el Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, como Presidente; y como Vocales, el Profesor de Materiales de construcción de la misma Escuela y otros señores Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que designará el Director general de Obras públicas, comprendiendo entre ellos á uno de los Ingenieros afectos al Laboratorio Central para ensayo de materiales de construcción.

Art. 3.º La Comisión deberá quedar constituida en el plazo de quince dias, procediendo desde luego á redactar las propuestas é instrucciones necesarias para plantear el servicio relativo al estudio y experimentación de los productos hidráulicos nacionales y á la reunión de datos existentes. Estas instrucciones se elevarán al examen y aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

Art. 4.º Aprobada aquélla, quedará encargada la Comisión del planteamiento del servicio indicado, pudiendo al efecto su Presidente entenderse directamente con los Jefes de los distintos servicios de Obras públicas para todo cuanto creyese la Comisión necesario al mejor y más completo desempeño de su cometido.

Art. 5.º Los ensayos y experimentos que deban hacerse se realizarán por el Laboratorio Central y en obras del Estado, comprendiendo las que se hallen á cargo de Juntas especiales en que se encuentren las necesarias facilidades. La Comisión procurará dar á sus trabajos é investigaciones un carácter práctico y de inmediata y útil aplicación á las obras públicas.

Podrá igualmente la Comisión en cargar á algunos de sus miembros la visita y estudio de las fábricas nacionales de productos hidráulicos.

Art. 6.º Los resultados se comunicarán á los Ingenieros Jefes de los servicios, en la parte que pueda serles útil, á medida que se conozcan, sin perjuicio de las rectificaciones que con estudio más detenido ó prolongado pudiera hacer necesarias. Dichos resultados sólo se harán públicos á instancia de los fabricantes interesados y previa autorización de la Dirección general de Obras públicas.

Art. 7.º Los gastos de ensayos y experimentos que se hagan en el Laboratorio Central de ensayos de materiales de construcción, se cargarán á los créditos destinados en presupuestos para dicha dependencia, y los que se verifiquen por las Jefaturas ó Direcciones de obras á los presupuestos respectivos de las mismas.

Los gastos de visita á las fábricas se cargarán al capítulo VIII, art. 7.º del Presupuesto vigente, partidas correspondientes á indemnizaciones para estudios de obras de aprovechamientos de aguas ó de puertos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1903.—Gasset.

Sr. Director general de Obras públicas.

(“Gaceta,” del día 1.º de Diciembre)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 6 del actual, reorganizando bajo una Inspección central el servicio hidrológico de los ríos de la Península y el de las obras contra las inundaciones de las provincias de Levante;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien disponer que el personal facultativo que ha de tener á su cargo los expresados

servicios hidrológicos, se distribuya en siete Divisiones, con sujeción a las siguientes plantillas:

División del Ebro.

Un Ingeniero Jefe.
Seis Ingenieros subalternos.
Siete ídem Aspirantes ó Ayudantes.
Cuatro Sobrestantes.
Cuatro Ingenieros Aspirantes ó Ayudantes.
Dos Sobrestantes.
Un Delineante.

División del Guadalquivir.

Un Ingeniero Jefe.
Cinco ídem Subalternos.
Siete ídem Aspirantes ó Ayudantes.
Cuatro Sobrestantes.
Un Delineante.

División del Guadiana

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro ídem Subalternos.
Seis ídem Aspirantes ó Ayudantes.
Tres Sobrestantes.
Un delineante.

División del Tajo.

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro ídem Subalternos.
Cuatro ídem Aspirantes ó Ayudantes.
Dos Sobrestantes.
Un delineante.

División del Duero.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem Subalternos.
Cuatro ídem Aspirantes ó Ayudantes.
Dos Sobrestantes.
Un Delineante.

División del Miño.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem Subalternos.
Tres ídem Aspirantes ó Ayudantes.
Un Sobrestante.
Un Delineante.

Obras de defensa contra las inundaciones de las provincias de Levante.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem Subalternos.
Tres ídem Aspirantes ó Ayudantes.
Tres Sobrestantes.
Un Delineante.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1903.—*Gasset.*

Sr. Director general de Obras públicas.

(“Gaceta,” del día 3 de Diciembre.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para proveer la vacante de Oficial segundo, Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad, producida por jubilación del que la desempeñaba, resulta inaplicable el art. 19 del Reglamento de Sanidad exterior aprobado por Real decreto de 28 de Octubre de 1899, que determina se atiende á la rigurosa antigüedad en orden de

categorías y clases de las vacantes, cubriéndolas con los individuos de la Sección correspondiente, corriéndose los números de su escalafón, porque el actual Oficial tercero de la dicha plantilla carece de las condiciones administrativas que exige la Ley de Presupuestos de 1876.

Se hace, por tanto, preciso, por no haber tampoco excedentes de los que menciona el art. 20 del Reglamento citado, utilizar las prescripciones del art. 22, convocando á concurso de entrada; por lo expuesto,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se anuncie la convocatoria á concurso de entrada que prescribe el art. 22 del Reglamento de Sanidad exterior, aprobado por Real decreto de 28 de Octubre de 1899, á fin de proveer la vacante de Oficial segundo de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, para que en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente á la publicación, en la *Gaceta de Madrid*, de la presente Real orden, puedan presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Dirección general de Sanidad, los que aspiren al mencionado cargo, y reúnan las condiciones administrativas necesarias y además posean alguno de los facultativos que se mencionan en el art. 10 del referido Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1903.—*G. Alva.*
Sr. Director de Sanidad.

(“Gaceta,” del día 3 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de una instancia que cursó á este Ministerio el Capitán general del Norte, en 21 de Abril del corriente año, promovida por Venancia Eseberri Mombiola, en solicitud de que se anule la substitución que verificó su hijo Manuel Zazón Eseberri para reponer la plaza del recluta José Cironda Larrea, fundándose en que aun cuando el primer substituto de éste desertó, se halla sirviendo en filas por haberse presentado;

Considerando que el art. 195 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Reclutamiento dispone que cuando desertase un substituto y sea repuesta con otro su plaza, prevalezca la segunda substitución, aunque el primero se presente ó sea aprehendido;

Considerando que por Real orden de 2 de Diciembre de 1890 (*D. O.* núm. 271) se disponía que quedase anulada la segunda substitución verificada para cubrir la plaza de un recluta, una vez que había sido aprehendido el primer substituto;

Considerando que la Real orden de 15 de Marzo de 1893 (*C. L.* núm. 85), al disponer que prevaleciese la segunda substitución, se fundó en que al

anularse ésta se perjudicaba al Estado, por hallarse el último substituto sirviendo en Filipinas y tener que sufragar el Estado el gasto de regreso á la Península;

Considerando que habiendo desaparecido la causa que dió origen á esta última disposición, por la pérdida colonial, no existe perjuicio alguno para el Estado, siendo de estimar el principio altamente equitativo que integra á la primera de las citadas disposiciones;

Considerado que el art. 195 del Reglamento, posterior á la citada Real orden de 15 de Marzo de 1893, está inspirado en esta disposición;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva de Guerra y por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido acceder á la petición de la recurrente; disponiendo, á la vez, que quede sin efecto la citada Real orden de 15 de Marzo de 1893, y que el art. 195 del Reglamento se entienda modificado en el sentido de que la segunda substitución sea anulada, subsistiendo válida la primera, luego que el primer substituto se presente ó sea habido, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido por la deserción, que le deberá ser exigida con arreglo al Código de Justicia militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1903.—

Martitegui. Señor.....

(“Gaceta,” del día 3 de Diciembre.)

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3452

Número del expediente 5.567

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Galo Hernández, representante de D. Salvador Castilla, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 17 de Noviembre de 1903, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Patrocinio de Nuestra Señora*, de mineral hierro, sita en el término de Pozoblanco y paraje llamado Tejoneras bajas, propiedad de Angel Muñoz Díaz, y lindando al O. con terreno de Conquista; al E. con Terrubia; al S. con D. Miguel López, y al N. con D. Emilio Toledano; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Noviembre de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un toril ó corral de ganado que se encuentra como 100 metros del cortijo de la propiedad indicada y como 100 metros al E. del camino de Conquista, contándose los 100 metros del cortijo al Oeste; desde él se medirán para el Este ó Levante

50 metros, para el Poniente 350, al N. 450 y al S. 50. El Norte es el magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Noviembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 3452

Número del expediente 5.569

Hago saber: que por D. Justino Flores Llamas, vecino de Jaén, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 24 de Noviembre de 1903, solicitando se le concedan veinte y cinco pertenencias para la mina denominada *San Francisco 2.º*, de mineral hierro, sita en el término de Priego y paraje que llaman Cerro de la Montijana, lindante al N. con terrenos de D. Antonio Roldán; al Sur con terrenos del apodado el Niño; al E. con terrenos de D. Alfredo Cano y excelentísimo señor Duque de Medinaceli, y al O. con terrenos del apodado el Bizco, terreno montañoso y de siembra; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Noviembre de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la risca más elevada del Cerro de la Montijana; desde él se medirán en dirección al N. magnético 45º O. 200 metros, y primera estaca; de esta al O. 45º S. 100 metros y segunda; de esta al S. 45º E. la tercera á los 500 metros; de esta dirección E. 45º N. 500 metros y cuarta; de esta al N. 45º O. 500 metros y quinta, y de esta á la primera 400 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinte y cinco pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Noviembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Ayuntamientos

A D A M U Z

Núm. 3450

Don Pedro Galán Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud de expediente ejecutivo que se instruye contra don Miguel de Barcia, hoy difunto, por débito al Pósito municipal de esta villa, se saca á pública subasta por segunda vez, por no haberse presentado licitadores en la primera, la finca siguiente:

Una suerte de olivar con ciento tres pies, en este término, y sitio de la Quebrada, compuesto de unas dos fanegas próximamente; linda otros

de don Cristóbal Pesquero y camino que de esta villa se dirige á la Mesa del Romeral, y en la actualidad linda por Norte Juan Antonio Pastor; Sur Andrés de Luque; Levante camino de la Mesa del Romeral, y Poniente con capellanía de don Juan Reverter.

El tipo del nuevo remate será el de 2.405'70 pesetas, importe de las dos terceras partes del débito y costas, y la subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 7 del próximo mes de Diciembre, á las tres de su tarde.

Adamuz 28 de Noviembre de 1903.
—El Alcalde, Pedro Galán.—Por mandado de S. S.ª, Salvador Roldán.

Núm. 3451

En cumplimiento de lo prevenido en la legislación vigente de Pósitos y según el Real decreto de 23 de Agosto de 1898, se anuncian en subasta pública para su enagenación las fincas pertenecientes á este Pósito que á continuación se expresan:

Una suerte de olivar que radica en este término, al sitio del «Bonol», con 516 olivos, en una superficie de diez fanegas de tierra, equivalentes á seis hectáreas, doce áreas, y doce centiáreas; linda á Norte y Poniente con olivar de Bartolomé Maza; á Levante arroyo de Pajareros, y al Sur olivos de Juan de Mata Moreno. Esta finca fué adjudicada al establecimiento del Pósito en 13 de Febrero de 1886, en virtud de expediente ejecutivo seguido contra Juan de Dios Galán Vega, en la cantidad de 3.318'59 pesetas. Fué apreciada en la cantidad de pesetas 3.550, y no habiéndose presentado licitadores en la subasta verificada el día de ayer, se saca por segunda vez por el 85 por 100 de su tasación, ó sea en la suma de 3.017'50 pesetas.

Otra suerte de olivar en este término y sitio de la «Umbría de la Soledad», con cabida de tres fanegas próximamente, y en ellas 283 olivos y algunos frutales; linda por Norte con otros de Bartolomé Maza; Levante otros de los herederos de Antonio Pino Porras; Sur y Poniente don Joaquín Candán. Esta finca fué adjudicada al establecimiento del Pósito en 12 de Agosto de 1886, en virtud de expediente ejecutivo seguido contra María Encarnación Serrano Díaz, en la cantidad de 364'28 pesetas. Fué apreciada en 875 pesetas, y no habiéndose presentado licitadores en la subasta verificada en el día de ayer, se saca por segunda vez por el 85 por 100 de su tasación, ó sea en la cantidad de 743'75 pesetas.

Y una suerte de viña en este término, y pago de la «Parrilla», con una fanega de cuerda, y en ella 1.029 vides, tres olivos y cinco chaparros; linda por Norte con el camino del Medio; Sur viña de Ana María Castillo, y Poniente otra de Beatriz Porras. Esta finca fué adjudicada al establecimiento del Pósito en virtud de expediente seguido contra D. Pedro Cortés Castilla, en 2 de Diciembre de 1887, en la cantidad de 625 pesetas. Fué apreciada en 675 pesetas, y no ha-

biéndose presentado licitadores en dicha subasta, se saca por segunda vez en el 85 por 100 de su precio ó sea en la suma de 573'75 pesetas.

El remate de dichas fincas tendrá efecto el día 7 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, en estas Casas Consistoriales, con sujeción á las condiciones que obran en el expediente respectivo.

Adamuz 28 de Noviembre de 1903.
—El Alcalde, Pedro Galán.—El Secretario del Ayuntamiento, Sebastián de Castro.

BLAZQUEZ

Núm. 3456

Don Antonio Heras Serens, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta á venta libre de las especies de consumos de esta villa, verificadas en los días 12 y 28 de Noviembre próximo pasado, y siendo uno de los medios adoptados por esta Junta para hacer efectivo dicho encabezamiento el arriendo con facultad á la exclusiva, se anuncia la primera subasta de las especies que autoriza el art. 290 de la vigente ley del ramo, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, y bajo la comisión nombrada al efecto, á los diez días del en quearezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once á doce de su mañana, cuyo arriendo tendrá efecto por el término de tres años, desde primero de Enero próximo de 1904, y por el tipo anual de 4.097'66 pesetas, por el sistema de pujas á la llana y bajo las condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Blázquez 1.º de Diciembre de 1903.
—Antonio Heras.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3457

Don Cayetano Martos Herrazo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas por el Ayuntamiento, previo dictamen del Síndico, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1902, quedan de manifiesto en la Secretaría durante el plazo de quince días, para que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito las observaciones que estimase procedentes.

Lo que se anuncia por medio del presente para los efectos oportunos.
Villanueva de Córdoba 1.º de Diciembre de 1903.—Cayetano Martos.

CÓRDOBA

Núm. 3463

El jueves 10 del que rige, á las dos de la tarde, tendrá efecto en el despacho de esta Alcaldía el segundo acto de subasta para la venta por pujas á la llana de los materiales procedentes del derribo de la casa, demolida por ruinosas, núm. 26, calle de la Cara, valorados en la suma de 638'92 pesetas, admitiéndose por espacio de veinte minutos las proposiciones que se formulen y cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para tomar parte en el remate presentarán los licitadores, con su cédula personal, el resguardo que acredite haber constituido el depósito de 50 pesetas en la Caja de estos fondos.

El importe de la adjudicación deberá abonarse inmediatamente después de verificada por el rematante, quien quedará obligado á retirar de aludido previo repetidos materiales y los que resulten de la fábricas aun subsistentes en el mismo, que demolerá á su costa.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1903.
—Antonio Pineda.

RUTE

Núm. 3466

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día quince del actual, á las dos de su tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la tercera subasta para el arrendamiento de los arbitrios establecidos sobre los ramos de pesos y romana y medida de líquidos, no arrendados en las dos celebradas por falta de licitadores, en cuya tercera se admitirán proposiciones que cubran los dos terceras partes de los tipos señalados para la primera, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Rute 1.º de Diciembre de 1903.—Mariano Roldán.

SANTA EUFEMIA

Núm. 3467

Don Pedro Rostro Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, el arriendo de consumos á venta libre de las especies tarifadas, para cubrir el cupo del año próximo, ascendente á la cantidad de 14.350'24 pesetas, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar el día siguiente de transcurridos que sean los diez en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes, con la circunstancia de que en este caso el arriendo será solo valedero por un año.

Santa Eufemia 30 de Noviembre de 1903.—Pedro Rostro.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 3441

Don José María Gutiérrez Rápido, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por ante el actuario que refrenda se sigue expediente á instancia del vecino de Cañete de las Torres don José Huertas Moyano, para la declaración de herederos ab intestato de sus hermanas doña Cecilia y doña Dolores Huertas Moyano, que fallecieron intestadas en dicha villa, respectivamente, en los días veinte y uno de Febrero y primero de Noviembre del año mil novecientos, en estado de soltera la pri-

mera y la última en el de casada con don Idefonso Esquinas Ruedas.

Dicho recurrente, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder al cónyuge viudo antes citado, reclama la herencia de las expresadas señoras para sí y para los demás hermanos de las causantes doña Antonia, don Salvador, don Antonio, don Juan Antonio y doña Leocricia Huertas Moyano, interesando al propio tiempo, á los efectos que en derecho proceden, se declare también heredera ab intestato de la doña Cecilia á su difunta hermana la nombrada doña Dolores Huertas Moyano.

En su virtud, se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, dentro del término de treinta días; pues así lo tengo acordado con esta fecha en el indicado expediente.

Dado en Bujalance á veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos tres. José M.ª Gutiérrez.—P. S. M., Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

CÓRDOBA

Núm. 3458

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Benito Herencia (a) Pichorra, Curro la Martona y el apodado Vichirichi, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para recibirle declaración en la causa que intruyo por hurto de gailinas; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á treinta de Noviembre de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

MURCIA

Núm. 3442

Don José Soler y Duran, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Vázquez Iglesias (a) Banderas, hijo de José y María, natural de Córdoba, vecino de esta ciudad, soltero, puntillero y de veinticuatro años de edad, y á José Castaño Campos, hijo de Demetrio y Calixta, natural de Archena, vecino de esta ciudad, soltero, sastre y de veintitres años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia, Almería y Córdoba, comparezcan ante este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia y constituirse en prisión en el sumario que contra los mismos se instruye sobre rapto, entendiéndose que de no verificarlo serán declarados en rebeldía.

A la vez ruego á todas las autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, en estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á veintinueve de Noviembre de mil novecientos tres.—José Soler.—D. S. O., Enrique Ramos.

Cuerpo de Ingenieros de minas.—Jefatura de Córdoba

ANO DE 1903

ITINERARIO NUM. 12

Número 3410

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
5465	Dña. á Trapisondas.. Hulla.....	Hulla.....	Sociedad La Iberia.....	D. Ricardo Molero.	Rec. n. c. m. i. y des. arcaçión..	Cruz de la Ballesta.....	Espiel.....	Trapisondas..... La Descuidada..... Guilhermina 2. ^a San Rafael 3. ^o Chuco Pérez 2. ^o Los Porros 2. ^o Evelina..... Solano..... Santa Sofia, núm. 3.553..... Santa Laureana..... San José..... El Puntal 2. ^o Nerón..... Purísima Concepción..... La Llama..... San Antonio..... La Gracia..... El Vapor..... La Violeta..... Paquita, núm. 2.408..... Paquita, núm. 2.408..... No constan..... Idem..... Candelaria..... Santa Isabel y S. Ricardo..... Santa Isabel.....	Sociedad La Iberia La misma La misma La misma Sociedad M. B. y V. La misma La misma C. ^a Ferrocarriles M. Z. y A. Sdad. Andalusian A. y M. L. D. Pedro Gómez Millán Sres. Badel Sociedad M. B. y V. Sociedad La Iberia La misma D. Antonio Conejero Sres. Badel Sdad. M. y M. de Peñarroya La misma La misma La misma D. Joaquín González El mismo D. Francisco de B. Canella Sr. Conde de Torres Cabrera El mismo
5477	Dña. á S. Rafael 3. ^o . Idem.....	Idem.....	La misma.....	El mismo.....	Idem.....	Barranco de la Adelfilla.....	Idem.....		
5498	Apción. á Sta. Sofia.. Antimonio.	Antimonio.	Sdad. Andalusian A. Mines.....	D. Fedc. ^o Barranco.	Demarcación	Los Molinos.....	Idem.....		
5527	El Fuego.....	Hulla.....	D. Pedro Gómez Millán.....	No tiene.....	Idem.....	Los Marmolejos.....	Idem.....		
5529	Julio.....	Idem.....	Sdad. M. y M. de Peñarroya..	D. Manuel Enriquez	Idem.....	Dehesa boyal.....	Idem.....		
5551	Numancia.....	Cobre.....	D. Domingo Cortizo Piñeiro.....	No tiene.....	Idem.....	Puerto de los Maderos.....	Idem.....		
4934	Guadiato 8. ^o	Idem.....	José Figueras y Zubiano.....	Idem.....	Idem.....	Dehesa del Ronquillo bajo.....	Obejo.....		
4935	Guadiato 9. ^o	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		
5111	Niña Rosarito.....	Idem.....	D. Enrique Gutiérrez Fdez.....	D. Fedc. ^o Barranco.	Idem.....	Cerro de las Abjuelas.....	Idem.....		
5205	Nápoles.....	Hulla.....	Mariano Guzmán.....	No tiene.....	Idem.....	Dehesa de Pedrique.....	Idem.....		
5384	La Isabela.....	Idem.....	Francisco de B. Canella.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		
5435	San Claudio.....	Idem.....	D. ^a Aurora Malagrida.....	Idem.....	Idem.....	Fuente de Villarejo.....	Idem.....		
5460	La Agradecida.....	Idem.....	D. Ricardo Martel.....	Idem.....	Idem.....	Cerro de Villarejo.....	Idem.....		

Del 27 de Diciembre al 3 de Enero de 1904 y siguientes

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 27 de Noviembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 27 de Noviembre de 1903.—El Gobernador, Juan J. de Orbe.